SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE033584 Proc #: 2692772 Fecha: 27-02-2014 Tercero: PERSONA NATURAL Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

# AUTO No. 01278

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 11 de Agosto de 2008 mediante radicado No. ER34239 mediante queja anónima se informa que el establecimiento ubicado en la Calle 8 Bis D No. 81 B – 55, genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior los días 14 y 21 de Agosto de 2008 Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visitas a la empresa forestal ubicada en la Calle 8 Bis D No. 81 B – 55, las cuales fueron atendidas por el señor Néstor Dueñas quien manifestó ser ebanista. En constancia se diligenciaron actas de visita de verificación No. 299 del 14 de agosto de 2008 y 320 del 21 de agosto de 2008. Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 14669 del 6 de Octubre de 2008 en el cual se concluye que es necesario que la empresa forestal de propiedad del señor Luis Sepúlveda:

- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.
- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que evite la dispersión de los mismos.

El día 10 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 8 Bis D No. 81 B - 55, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección . En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 645 del 10 de septiembre de 2013, generándose Concepto Técnico No. 07729 del 8 de agosto de 2013, el cual concluyó que:









### **AUTO No. 01278**

"-Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Luis Sepúlveda, terminó su actividad en la dirección Calle 8 Bis D No. 81 B - 55."

En vista de que en la actualidad, en la Calle 8 Bis D No. 81 B - 55, ya no funciona empresa forestal, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07729 de 08 de octubre de 2013, el establecimiento ubicado en la Calle 8 Bis D No. 81 B - 55, propiedad del señor Luis Sepúlveda, finalizó su actividad comercial, este despacho









# AUTO No. 01278

concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3494.** 

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3494**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.









# **AUTO No. 01278**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASEPUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3494 Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata  Revisó:	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/02/2014





